

INFORME SECRETARIAL. Cali, 14 de enero de 2022. A Despacho, solicitudes de los apoderados judiciales de las partes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Radicación 2019-00331

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, en representación de sus hijos menores de edad, en contra del señor OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA, dentro del cual se profirió sentencia que declaró probada parcialmente la excepción de pago, y ordenó seguir adelante la ejecución, la apoderada judicial de la demandante, remitió al correo institucional, solicitud de requerimiento del demandado, para que informe donde se encuentra el vehículo de placas UBZ 638, marca Chevrolet Tracker, color gris Techno, motor CFL 115368, chasis 3GNCJ7CE9FL115368, con fundamento en las manifestaciones del señor CUSPOCA SALAMANCA al respecto, en la audiencia llevada a cabo en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria adelantada en contra de la señora CADENA ESPELETA, vehículo que se encuentra embargado en el proceso Ejecutivo que aquí cursa, y cuya orden de inmovilización ya fue expedida, con el fin de poder garantizar el pago de la obligación alimentaria adeudada,

Por su parte, el apoderado judicial del demandado, remite memorial en el cual solicita sean tenidos en cuenta en la liquidación de crédito, valores que indica recibió la demandante y que no fueron tenidos en cuenta por el juzgado y tampoco reconoció haber recibido la señora CADENA ESPELETA, por valor de \$17.206.816.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, a petición de la parte ejecutante, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, entre otra medida cautelar, se ordenó el embargo y secuestro posterior, del vehículo con placas UBZ 638, el cual fue inscrito por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, y por auto del 18 de agosto de 2020, se comisionó para el secuestro del mismo, facultando al comisionado para la inmovilización correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, y tomando en consideración lo manifestado por la apoderada de la ejecutante y los anexos de la solicitud, se considera procedente el requerimiento solicitado, pues le asiste al ejecutado el deber de informar donde se

encuentra el bien embargado, por lo cual se accederá a lo pedido, señalando un término para ello.

Ahora bien, con respecto a lo solicitado por el apoderado del ejecutado, sea lo primero dejar por sentado que en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que fue modificada por el despacho, como lo dispone la ley, fue incluido el valor que se tuvo por probado en la Sentencia No. 79 del 22 de julio de 2021, y además se tuvieron en cuenta todos los dineros a disposición del despacho que estaban hasta el momento de su elaboración, así como los dineros ya entregados a la ejecutante, de manera que no hay lugar a descontar de la liquidación valores a que hace mención el profesional del derecho, por la potísima razón que no fueron reconocidos por la ejecutante dentro del proceso, ni en la oportunidad procesal se probaron, y por ende, en la sentencia, como bien lo reconoce el solicitante.

Sumado a lo anterior, de la liquidación del crédito elaborada por la ejecutante, se corrió el respectivo traslado a la parte ejecutante, término que venció sin objeción alguna, y no puede pretender el apoderado judicial del ejecutado, volver sobre lo actuado, para insistir que se tengan en cuenta en la liquidación los valores que adujo haber pagado su representado, asunto que fue ampliamente debatido en el proceso. Por tanto, se negará la solicitud elevada por la parte demandada.

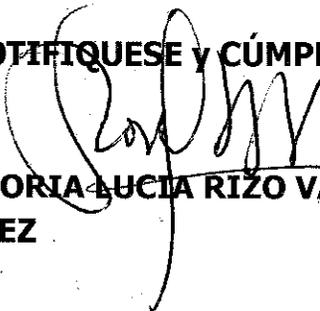
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutado, señor OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA, que en el término de cinco (05) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, informe al despacho dónde se encuentra el vehículo de placas UBZ 638, marca Chevrolet Tracker, color gris Techno, motor CFL 115368, chasis 3GNCJ7CE9FL115368.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

CGA/Djsfo.

JUZGAD SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 005 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 17/01/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
secretario